



Eliminada firma de acuerdo al Artículo 58, Categoría de datos identificativos de los Lineamientos Generales para la Protección de la información Confidencial y Reservada en virtud de ser un dato personal de una persona física identificada o identificable.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO (FIPRODEFO), REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL Y/O GERENTE, M. C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL FIPRODEFO" Y POR LA OTRA PARTE, COMPUTER LAND DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL EL ING. GUSTAVO CAMPA LÓPEZ, EN ADELANTE "EL VENDEDOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

Declara "EL FIPRODEFO" por conducto de su representante;

I.- Que FIPRODEFO, es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II.- En la primera sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 9 de enero del año 2015 dos mil quince, se aprobó, entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación de la Mtra. Gabriela López Damián como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura Pública número 50,772 cincuenta mil setecientos setenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 ciento treinta y uno del Distrito Federal, le fue otorgado por la Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

III.- Que entre sus fines tiene el de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector Agropecuario y Forestal del Estado de Jalisco, y cumplir con el programa de Desarrollo Forestal del Estado, así como, con los objetivos y estrategias señaladas en el plan estatal de desarrollo vigente; realizando actividades como;

a) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados, viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que se estimen convenientes.

b) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico.

c) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.

d) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines del "FIPRODEFO".

e) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIPRODEFO".

IV.- Que tiene su domicilio en la calle Bruselas no. 626 altos, colonia moderna, en Guadalajara, Jalisco; y cuenta con R.F.C. FAP-980609-Q96.

V.- Que "EL FIPRODEFO" tiene entre sus atribuciones, suscribir todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 inciso d y f, de las Reglas de Operación del FIPRODEFO, y la cláusula Decima Primera del contrato de Fideicomiso.

VI.- El día 30 treinta de julio del año en curso, se emitió el fallo a favor de la propuesta presentada por la persona moral denominada **COMPUTER LAND DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, según consta en el acta respectiva, referente a la licitación sin concurrencia de comité Licitación Pública Local **03/2018**, la "COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL PROYECTO ESPECIAL ECOMÉTRICA", para dictar el presente contrato.

Declara **EL VENDEDOR**, a través de su Representante Legal lo siguiente:

I.- Manifiesta que mediante la escritura pública número 510 quinientos diez, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Antonio Macías Aldana, Notario Público número 1 uno del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, se le otorgo poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración, facultades en materia laboral, actos de dominio, para otorgar suscribir y endosar títulos de crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias, poder para otorgar y revocar poderes, así como facultades especiales para asistir a concursos y/o licitaciones, de la empresa denominada **COMPUTER LAND DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, de la cual una vez cotejada con su original, se anexa copia simple al presente instrumento como (**ANEXO 1**) para formar parte integrante del mismo;

II.- Que su representada cuenta con el registro federal de contribuyentes Número CLO960520AR3.

III.- Que entre sus objetos se encuentra el de la venta de equipos de cómputo y sus componentes.

IV.- Que su representada, a la firma del presente instrumento, cuenta con la totalidad de los bienes objeto del presente contrato.

V.- Que su representada reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del trabajo y en consecuencia, es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato, liberando a **EL FIPRODEFO** de cualquier responsabilidad laboral.

VI.- Que tiene su domicilio en la calle Gabriel Castañón número 9, Col. Arcos Vallarta, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44130.

VII.- Que su representada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Además de contar con su constancia de registro como proveedor de bienes y servicios ante el Estado de Jalisco (**ANEXO 2**), para formar parte integrante de este contrato.

Ambas partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a ésta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL VENDEDOR", a través de su representante legal, vende al "**FIPRODEFO**", los bienes solicitados en el proceso de licitación sin concurrencia de comité Licitación Pública Local 03/2018, la "**COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL PROYECTO ESPECIAL ECOMÉTRICA**", mismos que se encuentran establecidos en el Anexo 5 "Propuesta Técnica" de las bases, consistiendo en los siguientes equipos:

COMPUTADORA DE ESCRITORIO	MARCA LENOVO, MODELO THINKCENTER M710e Y PANTALLA MARCA LENOVO MODELO THINKVISION T2224d CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA TÉCNICA
COMPUTADORA WORKSTATION	MARCA LENOVO MDOELO THINKSTATION P710 Y PANTALLA MARCA LENOVO MODELO THINKVISION T2224d CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA TÉCNICA

SEGUNDA.- TIEMPO DE ENTREGA.- El vendedor, se obliga a entregar a el "**FIPRODEFO**" los bienes solicitados en el proceso de licitación sin concurrencia de comité Licitación Pública Local 03/2018 a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, informando con 01 un día de anticipación al "**FIPRODEFO**", la fecha en que se realizará la entrega, para su debida recepción.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.- Ambas partes, acuerdan que la entrega del equipo de cómputo descrito en la cláusula primera del presente instrumento correrá por cuenta y riesgo de la persona moral "**EL VENDEDOR**", a través de su REPRESENTANTE LEGAL, responsabilizándose de que sea entregado en el domicilio la calle Bruselas número 626, Colonia Moderna, C.P 44190.

A dicha entrega se acompañaran las facturas originales correspondientes la compra objeto del presente instrumento.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio Total de la operación de la compraventa es de \$ 105, 582.37 (ciento cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 37/100 M.N.) por lo que "FIPRODEFO", pagará a "EL VENDEDOR", la cantidad antes señalada a dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a que se realice la entrega de los productos solicitados, mismo que deberán ser recibidos a satisfacción por la Directora General y/o el Coordinador del área de Geomática del FIPRODEFO.

"EL VENDEDOR" se obliga a proporcionar de manera oportuna un número de cuenta a nombre de "COMPUTER LAND DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.", relacionado con el RFC que manifiesta en el presente instrumento, para que FIPRODEFO pueda efectuar la transferencia del pago.

Acuerdan ambas partes que el precio pactado, es justo y acorde al promedio de los equipos cuyo modelo, uso y características se cotiza en el mercado, por lo que en la celebración del presente no existe dolo, mala fe, o enriquecimiento ilícito.

"EL VENDEDOR" deberá de exhibir una garantía a favor del "FIPRODEFO", misma que deberá de garantizar el 0% del importe total de su propuesta económica ofertada dentro de la licitación sin concurrencia de comité Licitación Pública Local 03/2018.

QUINTA.- DEMORAS.- Si en cualquier momento de la vigencia de éste contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes materia del presente acto, notificará de inmediato por escrito al "FIPRODEFO", las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; debiendo notificar en el domicilio del "FIPRODEFO" antes de la fecha de vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

La sola notificación no es garantía de autorización de prórroga, ya que dicha autorización será emitida o negada por el área ADMINISTRATIVA DEL FIPRODEFO, quien a su vez, se obliga dar a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes.

SEXTA.- RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de detectarse incumplimiento en las especificaciones de los productos descritos en la cláusula Primera de este contrato, el "FIPRODEFO" procederá al rechazo de los mismos.

AMBAS PARTES.- acuerdan que, de incurrir en el supuesto del párrafo anterior, se tendrán como no entregados los bienes, y el "FIPRODEFO", podrá aplicar las sanciones establecidas en la siguiente cláusula hasta en tanto sean aceptados por el "FIPRODEFO".

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del bien que no haya sido entregado "EL VENDEDOR", dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla;

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	1%
DE 06 HASTA 10	2%

DE 11 HASTA 30	5%
De 31 en adelante se podrá cancelar el contrato a criterio la Directora General del FIPRODEFO.	

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona Física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del "FIPRODEFO".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente contrato permanecerá vigente, hasta en tanto LAS PARTES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES previstas en este instrumento, pactándose una vigencia mínima de 10 diez días naturales contados a partir de que el equipo de cómputo cuente con la manifestación de conformidad por parte del **Geog. Hugo Enrique Nolasco Reyes.**

Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato se realizara por escrito en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones.

Asimismo, si por cualquier causa alguna de las partes contratantes cambia su domicilio, la parte que sufra el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración judicial previa, en virtud del incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria.

En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con entregar su garantía de fianza en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente instrumento, el FIPRODEFO, sin mayor trámite podrá dejar sin efectos el presente contrato dando lugar a la devolución de los bienes por parte del FIPRODEFO, y la obligación de restituir las cantidades pagadas por parte del "VENDEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL VENDEDOR" se obliga ante el "FIPRODEFO", a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes materia del presente instrumento, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos pactados en el presente contrato y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- Las partes convienen que el presente contrato se registrá en lo dispuesto por el Código de Civil para el Estado de Jalisco, declarando además que se deja expresamente la manera clara los términos en que desean obligarse, conviniendo además que para su interpretación y cumplimiento, se someterán ante los Tribunales de la zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando expresamente a la Jurisdicción que por razón del territorio o en virtud de sus domicilios actuales o futuros les correspondiere.

Las partes reconocen y aceptan que las presentes declaraciones y cláusulas contenidas en este convenio dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior.


Una vez leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 02 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL FIPRODEFO"



**M.C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN
DIRECTORA GENERAL Y/O
GERENTE DE FIPRODEFO.**

POR "EL VENDEDOR"



**ING. GUSTAVO CAMPA LÓPEZ
APODERADO GENERAL DE
COMPUTER LAND DE OCCIDENTE
S.A. DE C.V.**

TESTIGO



**GEOG. HUGO ENRIQUE NOLASCO
REYES COORDINADOR DEL ÁREA
DE GEOMÁTICA DE FIPRODEFO.**

TESTIGO



**C. JULIO ALFONSO SANROMÁN
CALLEROS, COMPUTER LAND DE
OCCIDENTE S.A. DE C.V.**

La presente hoja forma parte integral del contrato de compra-venta celebrado entre FIPRODEFO- COMPUTER LAND DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. el 02 de agosto del 2018.